

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), arenas, denominado "Predicadera 1", sito en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, a favor de Áridos Boalar, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 30 de julio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenas, denominado "Predicadera 1", en el término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil Áridos Boalar, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 31 de mayo de 2012 por la entidad mercantil Áridos Boalar, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 26 de diciembre de 2003 la entidad mercantil Áridos Albalate, S.L. solicitó la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 554 (subparcelas a y v), 340 y 55 (subparcelas a, a' y j') del polígono 23, del término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, conformando un total de seis sectores diferenciados bajo la denominación de "Predicadera", adjuntando para ello la memoria de explotación y el estudio de impacto ambiental para llevar a cabo la actividad.

Mediante Resolución de 25 de junio de 2007 de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 79 el día 5 de julio de 2007, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Con fecha 17 de marzo de 2008 se emitió por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme establece el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración del espacio natural afectado de 67.335,32 €, que fue constituida por la peticionaria el 8 de julio de 2008.

Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 17 de abril de 2009 se comunica al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, para su traslado al promotor, que la sectorización de las extracciones mineras en esta tipología de recursos y autorizaciones no puede considerarse justificada y racional, debiéndose optar sobre uno o varios de los sectores proyectados para su explotación, sobre un perímetro continuo, entendiéndose la posibilidad de convalidación de gran parte de la tramitación efectuada para el resto de los sectores, si así resultara de interés para el solicitante.

Con fecha 30 de octubre de 2009 la entidad mercantil Áridos Albalate, S.L. presentó escrito en el que solicitó le fuera autorizado el aprovechamiento de la explotación en su sector 3, así como que se prosiguiera la tramitación correspondiente sobre el resto de los sectores, siendo convalidadas y mantenidas en todos sus términos las resoluciones y avales de carácter medioambiental.

Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizado el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Predicadera" nº 390, para dicho sector 3.

Segundo.- El 31 de mayo de 2012 la entidad mercantil Áridos Boalar, S.L. (antes Áridos Albalate, S.L.; autorizado el cambio de denominación social por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel en fecha 4 de mayo de 2011) solicitó la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de arenas en los sectores 1, 4 y 5, parcelas 55 (subparcelas e y p; subparcela a del antiguo catastro) y 340 del polígono 23, del término municipal de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel bajo la denominación "Predicadera 1", presentando el 31 de octubre de 2012 el plan de restauración.

Tercero.- Con fecha 9 de mayo de 2013 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, siendo de aplicación las condiciones impuestas en la DIA (B.O.A. nº 79 de 5 de julio de 2007), así como las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración y del condicionado del informe emitido por el citado Instituto el 17 de marzo de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 192 de fecha 30 de septiembre de 2013. El 14 de octubre de 2013, se publicó en el Diario de Teruel.

Cuarto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 31 de julio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Quinto.- Con fecha 11 de marzo de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Áridos Boalar, S.L., con C.I.F. 44186617 y domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), Ctra. de Lécera, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Predicadera 1", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en diciembre de 2012 y su anexo de febrero de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 15.600 m³.
- b) Utilización del producto: construcción y obra civil.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Albalate del Arzobispo (Teruel); polígono 23, parcelas 55 (subparcelas e y p) y 340.
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: Hasta el 26 de marzo de 2019, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 11,72 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ED50 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	708.982	4.550.012	16	709.298	4.550.494	31	709.409	4.550.405
2	708.980	4.550.097	17	709.321	4.550.556	32	709.351	4.550.427
3	708.995	4.550.142	18	709.343	4.550.564	33	709.323	4.550.408
4	708.981	4.550.177	19	709.371	4.550.518	34	709.308	4.550.433
5	708.956	4.550.172	20	709.408	4.550.488	35	709.199	4.550.451
6	708.935	4.550.183	21	709.481	4.550.421	36	709.056	4.550.381
7	708.835	4.550.297	22	709.539	4.550.389	37	709.022	4.550.383
8	708.779	4.550.470	23	709.519	4.550.320	38	708.964	4.550.464
9	708.831	4.550.491	24	709.511	4.550.239	39	708.883	4.550.480
10	708.884	4.550.580	25	709.564	4.550.242	40	708.838	4.550.439
11	708.964	4.550.557	26	709.594	4.550.215	41	708.901	4.550.265
12	709.032	4.550.560	27	709.537	4.550.133	42	709.005	4.550.180
13	709.037	4.550.536	28	709.354	4.550.269	43	709.047	4.550.036
14	709.090	4.550.538	29	709.390	4.550.305			
15	709.243	4.550.476	30	709.368	4.550.340			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 15.600 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2012 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de mayo de 2013, siendo de aplicación las condiciones impuestas en la DIA, así como las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración y del condicionado del informe emitido por el citado Instituto el 17 de marzo de 2008.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 79, de 5 de julio de 2007) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado

relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 30 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS.

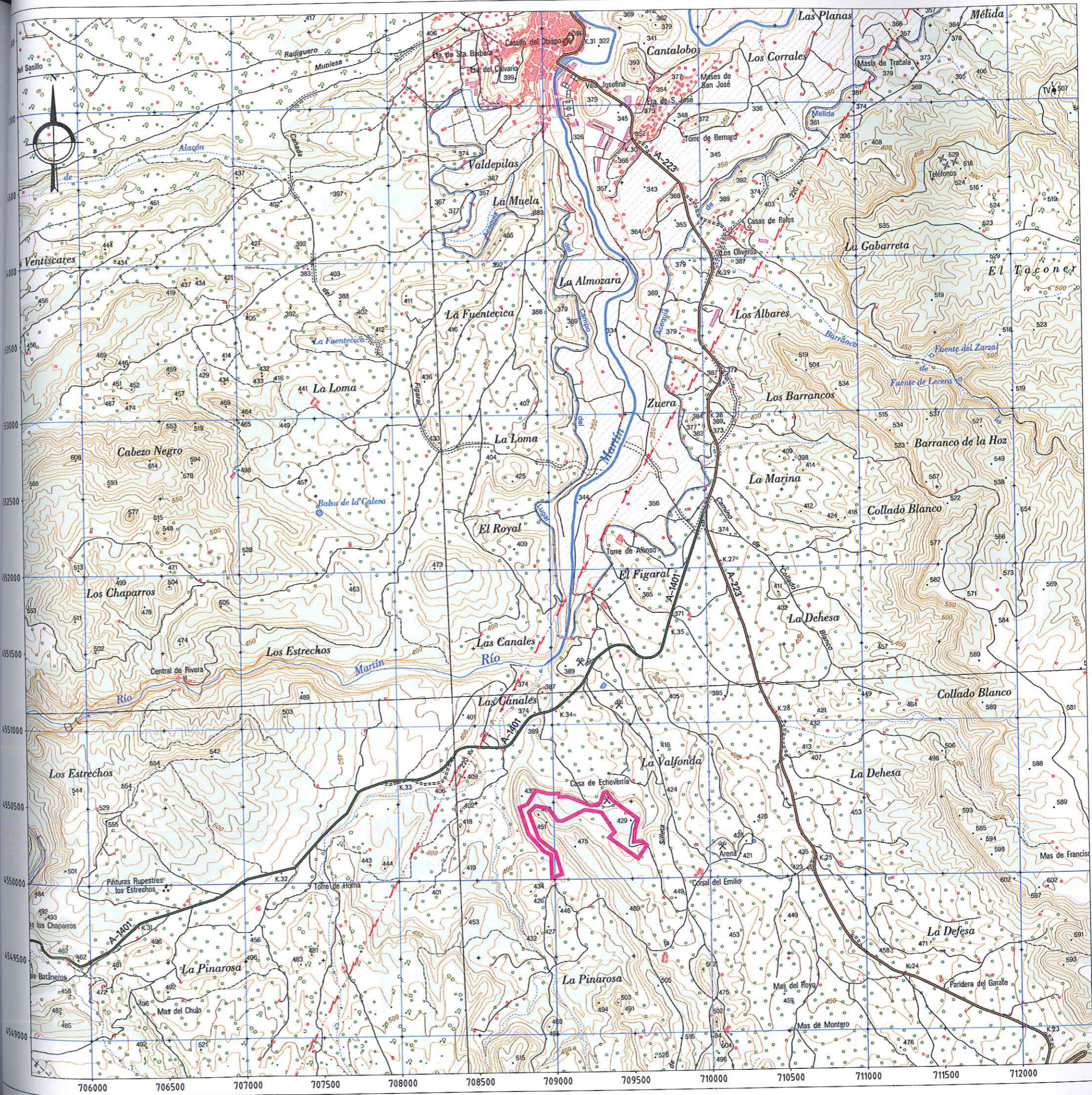
Fdo: Marina Sevilla Tello”.

Zaragoza, 3 de agosto de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA





Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 09 de Mayo de 2013.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de la cantera de arenas "Predicadera-1", en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por Áridos Boalar, S.L. (EXPEDIENTE INAGA/440201/64/2012/11154).

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel ha remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), el plan de restauración de los terrenos afectados por las labores mineras proyectadas en la cantera denominada "Predicadera-1", en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Visto el plan de restauración, analizado su contenido, se comprueba que:

Antecedentes

Uno.-Mediante Resolución de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental se formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la cantera "Predicadera", en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por la mercantil Áridos Albalate, S.L. La DIA resulta favorable con prescripciones.

Dos.-El 17 de marzo de 2008, el INAGA emite informe favorable, con condiciones, el plan de restauración correspondiente al aprovechamiento minero en cuestión. La explotación afecta a 19,7 hectáreas divididas en seis sectores:

Sector 1: de 5,07 hectáreas, de areniscas ripables poco cementadas, para la obtención de arenas.

Sector 2, de 1,19 hectáreas, para aprovechamiento de gravas.

Sector 3, de 2,08 hectáreas, para aprovechamiento de gravas.

Sector 4, de 4,71 hectáreas, de areniscas ripables poco cementadas, para la obtención de arenas.

Sector 5, de 2,46 hectáreas, de areniscas ripables poco cementadas, para la obtención de arenas.

Sector 6, de 4,22 hectáreas, de areniscas ripables poco cementadas, para la obtención de arenas.

Tres.- Desde el órgano sustantivo se le informa al promotor que la falta de continuidad física de alguno estos sectores no permite resolver de manera conjunta la explotación solicitada y se le requiere para que comunique que sector o sectores, siempre que presente continuidad, le sea tramitado en primer lugar. Áridos Albalate, S.L., solicita la autorización del aprovechamiento del sector 3.

Cuatro.- Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Energía y Minas, se autoriza el aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Predicadera", a favor de la empresa Áridos Albalate, S.L. (que se corresponde con el sector 3 del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental)

Alcance de la explotación y del plan de restauración

El plan de restauración de la cantera "Predicadera 1", se corresponde con las actuaciones de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores proyectadas para la explotación de los sectores 1, 4 y 5 del proyecto inicial evaluado.

El contenido de esta Plan se adapta al establecido por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

No obstante, básicamente, todas las actuaciones que en él se describen son coincidentes o coherentes con plan de restauración informado el Inaga el 17 de marzo de 2008.

Por todo lo expuesto, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, siendo de aplicación las condiciones impuestas en la DIA, así como las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración y del condicionado del informe emitido por el INAGA, el 17 de marzo de 2008.

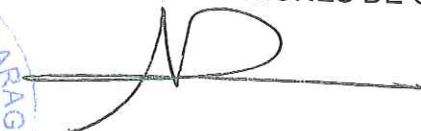
Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVJ5-60A07-42BAF-IXREG



En Zaragoza, a 09 de Mayo de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.